

CAMBIOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Como consecuencia de una batería de anuncios de “alivio tributario” citando el discurso del Presidente de la República ante el Parlamento en el marco de la rendición de cuentas el 2 de marzo de 2023, fueron emitidos diversos decretos con vigencia inmediata que establecen modificaciones en la aplicación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas así como para el régimen de Pequeñas Empresas.

¿Qué cambios se implementaron en IRAE?

1) A través del decreto 66/023 fue incrementado el monto del tope de ingresos por el cual quienes realizan actividad agropecuaria pueden optar por IMEBA en lugar de IRAE. No llevaré a cabo un análisis del régimen en sí, pero creo oportuno mencionar para poner en contexto al lector, que los contribuyentes que llevan a cabo actividades agropecuarias en un predio cuya extensión no supere las 1.250 há con índice CONEAT 100 (o equivalente en rendimiento) pueden ejercer la opción IMEBA (en lugar de IRAE) siempre que los ingresos que haya obtenido en el ejercicio no superen (previo a este Decreto) 2.000.000 de Unidades Indexadas (UI); para el próximo cierre de ejercicio agropecuario (30 de junio de 2023) ya registré un nuevo tope de ingresos de 2.500.000 UI, equivalente a la fecha a 14.175.000 pesos uruguayos aproximadamente.

2) Los pagos mensuales a cuenta de IRAE a los cuales los contribuyentes que tienen ingresos gravados están obligados a efectuar también se han modificado incluyendo un nuevo valor para los ingresos que no superen por una vez y media el límite establecido en el literal E) del artículo 52 del Título 4; la nueva escala de anticipos queda de la siguiente forma:

TOPE SEGÚN LIMITE LITERAL E	EQUIVALENTE PESOS	ANTICIPO
Ingresos < límite X 1,5	Hasta 2.562.824 pesos	5.970
1,5 < ingresos <= 3	Hasta 5.125.647 pesos	6.770
3 < ingresos <= 6	Hasta 10.125.294 pesos	7.400
6 < ingresos <= 12	Hasta 20.502.588 pesos	9.940
12 < ingresos <= 24	Hasta 41.005.176	13.470
Ingresos > 24	Ingresos > 24	16.840



Segalerba & Asociados

CAMBIOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

3) A mi juicio el cambio más importante en este impuesto es el cambio introducido por el decreto 65/023 en la determinación ficta de la renta que es el monto imponible sobre el cual se calcula el IRAE para las empresas que combinan capital y trabajo. En el régimen vigente para los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre 2022 la renta neta o ganancia determinada en forma ficta para aquellos contribuyentes que optaban por esta metodología se realizaba con un porcentaje fijo aplicado a todos sus ingresos al cual se restaban luego los sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación. Por ejemplo si los ingresos anuales de una empresa no superaban los 2.000.000 de UI el porcentaje a aplicar era del 13,2 % y si en cambio superaba ese límite, supongamos pasaba a tener ingresos gravados de 2.500.000 UI se aplicaba el siguiente porcentaje de la escala (36 %) a todos sus ingresos.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023 esto cambia ya que el cálculo para llegar a la renta neta se hará aplicando los porcentajes de la escala en forma progresiva (como en el IRPF) y no proporcional. Por ejemplo si una empresa obtuviera ingresos de 2.500.000 UI, se aplicará el primer porcentaje de la escala a los 2.000.000 de UI y el siguiente porcentaje de la escala a los restantes ingresos de 500.000 UI.

Además de esto fue incorporada una nueva escala de porcentajes que se expone a continuación:

INGRESOS ANUALES EN UI	% A APLICAR
Hasta 1.000.000	12%
1.000.000<ingresos<=2.00.000	15%
2.000.000<ingresos<=3.00.000	48%
Más de 3.000.000	60%

¿Qué cambios se definieron para el régimen de pequeñas empresas?

El decreto 67/023 introdujo un importante cambio para las empresas comprendidas en este régimen cuando superen el monto de ingresos establecido como tope para ampararse a la exoneración de IRAE. En caso que superen el mismo a partir del 1 de enero de 2023 pasarán a tributar según el régimen general (IRAE e IVA) pero no quedarán obligadas a permanecer en este régimen por ningún número de ejercicios a futuro, sino que anualmente podrán volver al régimen de pequeña empresa en tanto sus ingresos del año anterior no haya superado el límite de ingresos establecido por el artículo 122 del Decreto 150/007 (305.000 UI).



Pablo Segalerba

CONTADOR PÚBLICO - POSGRADO EN IMPUESTOS

MARZO 2023

598 2407 0000

www.segalerba.com.uy

info@segalerba.com.uy

Cnel. Brandzen 1956/501

CP 11200

CAMBIOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

¿Qué sucede con los cambios en el IRPF y el IASS de los que también se realizaron anuncios?

Como es de público conocimiento fueron anunciadas medidas de renuncia tributaria (o sea ahorro para los contribuyentes) tanto para el IASS como para el IRPF.

El ahorro para algunos contribuyentes estará basado en:

- Un incremento de las deducciones para el IRPF por hijo y aumento de la tasa de deducciones según los ingresos
- Un incremento del tope de precio de inmuebles para ser incluido como deducción en el IRPF el crédito hipotecario
- Un incremento al 8 % del crédito fiscal por arrendamientos en el IRPF
- La aplicación de una nueva escala de alícuotas para el cálculo del IASS

Estas medidas relativas al IRPF y al IASS requieren modificación legislativa por lo cual el Poder Ejecutivo ya remitió un proyecto de Ley al Parlamento pero hasta tanto no sea tratado o aprobado entiendo no compete un análisis mayor a lo citado.

CONCLUSIONES Y PUNTOS PARA REFLEXIÓN

- El aumento del tope de ingresos por el cual los contribuyentes que desarrollan actividades agropecuarias pueden dejar los pagos de IMEBA como definitivos se adecúa al incremento de precios a nivel internacional de los bienes agropecuarios, muy superior en general al incremento del valor de la unidad indexada en los últimos años; entiendo por tanto es una modificación que acompasa la realidad y evita que medianos productores deban pasar a tributar IRAE por el aumento de precios que no necesariamente implica un incremento en su ganancia real.
- El cambio en la escala de anticipos mínimos mensuales de IRAE no implica modificación alguna para los contribuyentes de este impuesto que tienen ingresos anuales por más de 3 veces el monto mínimo del literal E y sólo genera cambio para quienes tienen ingresos por debajo de ese monto, generando una nueva franja que atiende en especial a quienes tienen ingresos por debajo de una vez y media (2.562.824 pesos). En ese caso pagarán anticipos obligatorios menores a los que estaban vigentes previo a este decreto.
- En base a la conclusión anterior los contribuyentes deben analizar si el anticipo de IRAE realizado en febrero 2023 fue el correcto ya que es posible que hayan anticipado de más si sus ingresos están por debajo del mencionado tope.
- La posibilidad para los contribuyentes incluidos en el régimen de Pequeñas Empresas de no quedar obligatoriamente en el régimen de IRAE e IVA durante varios años y poder volver al régimen de exoneración de IRAE en caso de no superar el límite de ingresos es un cambio bienvenido por los contribuyentes de reducida dimensión económica. Considero que la modificación atiende a la realidad de los contribuyentes que pudieran en algún ejercicio superar el umbral por alguna venta fortuita o por tener mayores ventas en un año en particular, pero que sin embargo eso no implica un crecimiento sostenido de su actividad como para quedar incluidos en un régimen de contribuyentes de mayores ingresos.

CAMBIOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

• Respecto de la modificación de la determinación de la ganancia ficta por alícuotas progresivas según nuestros cálculos en simulaciones que llevamos a cabo en forma comparativa entre la escala anterior y la nueva metodología favorecerá a los contribuyentes cuyos ingresos anuales sean inferiores a 1.666.667 UI, o a aquellos cuyos ingresos anuales superen los 2.500.000; sin embargo dada la nueva metodología y según nuestras simulaciones una pequeña franja de contribuyentes (aquellos cuyos ingresos estuvieran comprendidos entre 1.666.668 y 2.000.000 UI) tendrán una carga tributaria mayor en realidad a la que hubieran tenido con el régimen anterior. Esto se da por el incremento de tasa que ocurre para quienes tienen ingresos gravados entre 1.000.000 y 2.000.000 de UI ya que antes la totalidad de estos ingresos computaban en la escala del 13,2 % y sin embargo ahora una parte va al 12 % pero la restante al 15 %.

Cabe aclarar que este pago en más que ocurriría sólo en ese rango citado sería de baja materialidad pero sin embargo el ahorro tributario que tendrían quienes tengan ingresos mayores a 2.000.000 de UI anuales será por lo menos cercano al 60 % (y más) en todos los casos.

Se incluye simulación de renta ficta (sin considerar sueldos de socios ya que no afectan la comparabilidad de regímenes) con la escala anterior y la actual para diferentes niveles de ingresos anuales:

INGRESOS ANUALES	RENDA FICTA (ANTES SUELDO SOCIOS)	
	REGIMEN HASTA 31 DICIEMBRE 2022	ACTUAL
1.000.000	132.000	120.000
1.500.000	198.000	195.000
2.000.000	264.000	270.000
2.500.000	900.000	510.000
3.000.000	1.080.000	750.000
3.500.000	1.680.000	1.050.000
4.000.000	1.920.000	1.350.000
5.000.000	2.400.000	1.950.000
Cuadro en UI		

El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y entidades vinculadas. Atenderemos tus consultas sobre este boletín a través de tu profesional de referencia en Segalerba & asociados, o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy